



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001.1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10. de marzo de 2011
No. 42

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 262.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 180, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA LOCAL EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEXICO A CREAR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ESE MUNICIPIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 262

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Abroga el Decreto número 180, aprobado por esta Legislatura Local en fecha 30 de septiembre de 2010, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de marzo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de enero de 2011

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 56 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se abroga el Decreto número 180 aprobado por esa Soberanía Popular en fecha 30 de septiembre de 2010, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 180, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México autorizó al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismo que fue publicado el 30 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que para la abrogación de decretos se deberá observar los mismos trámites que para su formación.

Por lo anterior, en sesión de Cabildo de fecha 14 de enero de 2011, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, determinó que no es viable la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, debido a que; actualmente el Ayuntamiento no cuenta con los recursos financieros suficientes que permitan la instalación, operación y debido funcionamiento de dicho Organismo; dentro del patrimonio municipal no se ha localizado un inmueble que cumpla con las características idóneas para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo; los recursos económicos con los que cuenta el Ayuntamiento no son suficientes para la adquisición de la infraestructura, equipo y maquinaria necesarias para la instalación, operación y funcionamiento del mencionado Ente Descentralizado; así como, no se cuenta con personal especializado para la prestación de este servicio público; por todo lo anterior, actualmente resulta financieramente inviable la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

En ese orden de ideas, en fecha 14 de enero de 2011, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, y que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia.

Así mismo, los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Federal y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Por ello, conforme a lo previsto por el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de México, el cual señala que los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, estarán a cargo de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de dependencias municipales, organismos descentralizados municipales o intermunicipales, la Comisión de Agua del Estado de México o por los sectores social y privado; los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial, así como dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente, de acuerdo a las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, turnó para su estudio y dictamen correspondiente, a la propia Diputación Permanente, Iniciativa de Decreto por la que se Abroga el Decreto número 180, aprobado por esta Soberanía Popular en fecha 30 de septiembre de 2010, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Diputación Permanente, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la Soberanía Popular, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez efectuado el estudio de la iniciativa, se desprende que tiene como objeto, abrogar el Decreto número 180 aprobado por esta LVII Legislatura, por la que se autorizó al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, y toda vez que transcurre un periodo de receso, corresponde a la Diputación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el estudio y dictamen de la propuesta, y a la Legislatura en términos del artículo 61 fracciones I y XXVII del ordenamiento constitucional invocado su resolución pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de la Diputación Permanente, observamos que el Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, en sesión de cabildo determinó que no es viable la instalación operación y

funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debido a que no cuenta con recursos financieros suficientes para la adquisición de la infraestructura, equipo y maquinaria necesarias; asimismo, no se tiene el personal que cumpla con el perfil especializado para la prestación de este servicio público; ni con un inmueble dentro de su patrimonio municipal que cumpla con las características idóneas.

Advertimos que la presente iniciativa parte de lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que determinan que los municipios tienen a su cargo, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Así como del artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de México, que establece, que los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, estarán a cargo de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de dependencias municipales, organismos descentralizados municipales o intermunicipales, la Comisión del Agua del Estado de México o por los sectores social y privado; los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial, así como dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

En ese contexto, entendemos que si bien es cierto, el citado marco normativo dispone que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, también lo es, que pueden prestarlo a través de las instancias antes referidas, es decir no necesariamente debe prestarse a través de un organismo público descentralizado.

En el caso que nos ocupa, advertimos que el municipio de Ocoyoacac, especialmente en este momento en que la crisis económica global afecta de manera directa las haciendas públicas, carece de recursos suficientes para invertir en la instrumentación de una estructura técnica y administrativa que opere un organismo público descentralizado, ya que, para poder llevar a cabo esa importante función se requiere de una alta inversión.

Bajo esa premisa, estimamos procedente Abrogar el Decreto número 180, aprobado por esta Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 30 de septiembre de 2010, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se Abroga el Decreto número 180, aprobado por esta Soberanía Popular en fecha 30 de septiembre de 2010, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de ese Municipio, conforme al presente Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso aprobación de este dictamen, remítase a la Legislatura en Pleno para su resolución.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil once.

INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

MIEMBROS

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).